



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto.

Cartago, Valle del Cauca, junio 14 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Oct. 7° Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Junio dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00154**-00
Referencia: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA
Demandante: Gustavo Mazo Arcila
Demandados: Hernán Giraldo Naranjo y Personas Indeterminadas
Auto N°: 1095

Al estudio de la demanda, se tiene que será objeto de inadmisión por las siguientes causas:

- Indica desconocer el domicilio del demandante Gustavo Mazo Arcila, situación que debe aclararse.
- Al carecer el predio de antecedente registral así como de folio de matrícula inmobiliaria, debe acreditar si el mismo hace parte de un bien baldío propiedad de la Nación.
- Ante la falta de documentos precedentes, debe contarse con plena identificación del bien, por tanto, si lo poseído materialmente hace parte un bien en mayor extensión, en cuyo efecto debe allegar pericia que cuenta de la identidad plena del inmueble bajo linderos, medidas, colindantes y demás especificaciones, incluido plano elaborado con GPS, bajo medición y marcación mediante georreferenciación y sistemas de coordenadas, que permitan identificar e individualizar plenamente los predios que se pretenden en usucapión y sus alinderamientos. Allegando, igualmente, los planos e información que obra en el IGAC.
- En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el (art. 212 del CGP) deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda.
- Indica haber adquirido el bien mediante promesa de compraventa, sin que allegue dicha prueba alguna.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA impetrada por GUSTAVO MAZO ARCILA contra HERNÁN GIRALDO NARANJO.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante un término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

TERCERO: Reconocer personería al abogado VICTOR MARIO GUEVARA LEMOS CC 14.572.301 y TP 207.753, para representar a la parte actora en términos del poder conferido.

Notifíquese,



JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

JU4ES